



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2012-01177**

De entrada se advierte que la petición realizada por el demandado, no se puede acceder a la misma, toda vez que el presente asunto tiene sentencia de fecha 20 de mayo de 2014 y posteriormente terminado por desistimiento tácito el 15 de agosto de 2018, comoquiera que **solo se pueden entregar los dineros que hayan sido retenidos después del 15 de agosto 2018 (data de la terminación por desistimiento tácito)**, al demandado, ya, que los dineros retenidos con anterioridad son de la parte demandante, pues este juzgador **NO** puede desconocer la sentencia de fecha 20 de mayo de 2014, providencia que una vez fallada debe ser cumplida y más aún si no hubo oposición a lo allí determinado, de no ser así se estaría vulnerando al debido proceso<sup>1</sup>. Es menester tener en cuenta que ya se encuentra unos derechos adquiridos por la parte actora y el hecho que termine el proceso por la citada causa, no significa ello que lo ya decretado a su favor pierda valor procesal y legal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el informe de títulos obrante a folio 224 se observa que el título por el valor de \$522.313.89 tiene fecha de constitución del 02/06/2016, lo que avizora que la citada suma corresponde a favor de la demandante y no como lo intenta el peticionario en su calidad de demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 092  
Fijado hoy **17 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamf

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Civil M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora. Tutela 2da Instancia 110013103002201900108 02.